Año de 1863. Núm. 85.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 17 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Circular núm. 55.

Ofreciéndose á varios Alcaldes de los pueblos, cuyos términos atraviesan las carreteras en que se encuentra establecido el servicio de peones camineros, algunas dudas relativas á la manera de estender las certificaciones de multas que aquellos imponen por las infracciones á la ordenanza para la conservacion y policía de carreteras. aprobada por Real órden de 14 de Setiembre de 1842, y con el objeto de obtener en estos documentos la regularidad debida, he dispuesto se inserten á continuacion las instrucciones y modelo de certificaciones siguientes. Segovia 16 de Julio de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Instrucciones con arreglo á las cuales deben atenerse los Alcaldes cuando precedan denuncias por los peones camineros de las carreteras de esta provincia.

1.ª Los Alcaldes estenderán dos certificaciones en papel de oficio, si la tercera parte de la multa no escediere de 30 reales, pero cuando esta fuere de dicha suma, una de aquellas certificaciones serán espedidas en el del sello 9.°

2.ª A la certificacion que se espida en el sello 9.° ó de oficio, deberá acompañar la mitad del papel de multas en el que deberá mencionarse lo que espresa el modelo adjunto.

Modelo para certificacion de multas.

D. Alcalde constitucional del pueblo de

Certifico: Que en el dia de hoy fué denunciado ante mi autoridad vecino de por el peon caminero de los kilómetros de la carretera de en razon (aquí se espresará el motivo de la denuncia) habiéndole impuesto en su consecuencia la multa de con arreglo al artículo de la ordenanza de carreteras, la cual ha sido satisfecha en pliegos (se espresará la série y número á que correspondan).

Y para que conste y á fin de que pueda abonarse la tercera parte que corresponde al denunciador, que deberá percibir el Pagador de obras públicas de la provincia, espido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en

Modelo para el papel de multas.

Multa impuesta ante mi autoridad por valor de á por el Peon caminero de los kilómetros de la carretera de en atencion á haber contravenido el artículo de la ordenanza del ramo de caminos.

Fecha y firma del Alcalde y denunciador.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso estraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion, las vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Brazatortas, Fuencaliente y Montiel, dotadas con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Saelices y Vara del Rey, con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

La de El Pardo, de nueva creacion, con el sueldo de 3300 rs.

Provincia de Segovia.

La de Sangarcía, con el de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Alcaudete de la Jara, Quero y Segurilla, dotadas con el sueldo anual de 3300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 3667 rs.

La de Alhambra, Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Cañaveras, Hinojosas y Leganiel, con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Maranchon, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Santa Cruz de la Zarza, de nueva creacion, con 2934 rs.

Y la de Castillo de Bayuela, con 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso estraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.° de Julio de 1863.=El Rector, Juan Manuel Montalban.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme à la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pùblica las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros y 1666 à 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Carrizosa, Navalpino, Puertolàpiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Daimiel, con el de 2200.

Las escuelas de Arroba, Fontanarejos, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Ruidera y Santa Cruz de los Càñamos cada una con el de 2000.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Fontanosas, Huertezuela,

Pobladuela y Saceruelo, con el 1750 reales cada una.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250 cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralba con el de 1100.

Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del pozo y Viñuelas, con el de 1000.

La de Velvís, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La de Garcinarro, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 2200 rs.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Cierva, Poyatos, y Villar del Aguila, cada una con el de 2000 rs.

La de Moya (fundacion de D. Antonio Peinado). con el de 1800 rs.

Las de Castillo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Valdemoro del Rey, Villagordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1750.

Las de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valdecabras, Valhermoso, y Villar del Horno, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Poveda de la Obispalia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar y Valparaiso de Arriba, con el de 1250.

Las de Acebron, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes-claras, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Pajaroncillo, Santa María de Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Castillo de Albarañez, Collados, Fuentes-Buenas, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de Poyos, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

La de Henche, con el de 1860.

La de Palmones de Jadraque con el de 1840.

La de Galàpagos, con el de 1800.

La de Cendejas de Medio y su agregado, con el de 1740.

La de Mejina, con el de 1700.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Peñalva, con el de 1650.

La de Puebla de Valles, con el de 1625.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1600 cada una.

La de Pelegrina, con el de 1575.

La de Peñalen, con el de 1560.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1540.

La de Caspueñas, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1480

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huerce, con el de 1330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Cillas, con el de 1280.

La de Labros y Terzaga, con el de 1260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Búrgo, con el de 1180.

La de Horteruela de Ocen, con el de 1160.

Las de Breigano, Masegoso, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120 rs. cada una.

La de Puebla de Beleña, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Coveta y Villaviciosa, con el de 1100.

Las de Almiruete, Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

Las de Alique y Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrado de los Valles con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Envid, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, Valdegrudas, y Val de San García, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 930.

La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelaguna, con el de 845.

La de Guijosa, con el de 840.

La de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Ciruelos, con el de 790.

La de La Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Soloca y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Las de Rivarredonda y Villacoria, con el de 740.

La de La Miñosa, con el de 730.

La de La Puerta, con el de 725.

Las de Valdarachas, Valdeaveruelo y Taragudo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.

Las de Otillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.

La de La Loma, con el de 505.

La de Toves, con el de 495.

La de Matillas, con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las de Garganta, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Pozuelo del Rey y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Colmenar del Arroyo, La Serna y Talamanca, con el de 2000.

Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

La de Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1200

Las de Anchuela, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.

Las de El Berrueco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800

La de Los Hueros, con el de 790.

La de Valdequemada y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

Las de Caballar, y la plaza de Maestro auxiliar del Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs.

Las escuelas de Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2000.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1860.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1800

Las de Madrona y Villeguillo, con el de 1600.

Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La de Valsain, con el de 1460.

Las de Campo de San Pedro y Duruelo, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal, Monterrubio y Valvieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos, Rebollo y Sigueruelo, con el de 1200.

Las de Alconada, Alconadilla, Alquité y Martin Muñoz, Añe, Arevalillo, Carabias, Castrillo de Sepúlveda, Chatum, Duraton, Francos, Huertos, Losa, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pelayos, Pinilla Ambroz, Pradales, Remondo, Requijada, San Cristóbal de Segovia, Sequera de Fresno, Torredondo, Vegafría y Villacorta, con el de 1100.

La de El Parral, con el de 1060.

La de La Higuera, con el de 1000.

Las de Cascajares y Riahuelas con el de 800.

Las de Martin Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

La de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 2600 rs.

La de Robledo del Mazo, con el de 2500.

La de Aldeaencabo de Escalona, con el de 2250.

Las de Azutan Cazalegas y Chueca, con el de 2000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalbán, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garciotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de El Viso, con el de 1460.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgota, Casar de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illàn de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

Y la de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezas Rubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Saceruela, San Càrlos del Valle, y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosas y Fuentellana, con el de 1333.

La de Tirteafuera, con el de 1070.

La de Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Altarejos, Alconchel, Almonacid del Marquesado, Cañizares, Carrascosa de Haro, Garcinarro, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Loranca del Campo, Majadas, Peralejas, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valdesueca, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de Tarancon, con el de 1500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467

Y la de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios, y la escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Algora, Mochales, Tórtola y Traid, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Meco, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Roblegordo, Rozas de Puerto Real, San Agustin, Santa Maria de la Alameda, Valdelaguna, Valdilecha, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldealen-

gua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezo de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafría, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La de Robledo del Mazo, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Las de Buenas Rodas y Mina (anejos de Sevilleja), con el de 1000 reales cada una.

Los Maestros con título, serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que, sin serlo, las soliciten, al tenor del citado art. 181.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1863.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Búrgos, el dia 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1863.=El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las Factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Búrgos	Del país	68	23.400
			23.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones aparece en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Búrgos, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 17.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Estremadura, el dia 29 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos
Badajoz	Del país	73	11.700
Olivenza	Del país	71	5.700
			17.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 17.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Sotosalvos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Gobierno del Pósito Nacional de esta villa, y en virtud de las atribuciones que se le conceden en la disposicion 8.ª de la Real órden de 28 de Enero de 1862, se sacan à pública subasta 156 fanegas de trigo morcajo existentes en la panera de dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del municipio; cuya subasta y remate tendrá efecto en la casa Consistorial de esta villa el dia 25 del actual á las diez de su mañana, subdividiendo el espresado número de fanegas en cuatro lotes de á 39 fanegas cada uno, siendo su tasacion pericial la de 26 reales cada una, que servirá de tipo para la subasta. Sotosalvos 12 de Julio de 1863.=El Alcalde, Martin Blanco Gil.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia Hago saber:

Que examinadas las relaciones que en los años de 1855 y 1856, pasaron los Ayuntamientos à la Adminisitracion en cumplimiento de las prescripciones desamortizadoras, resulta: que las cabidas que se dieron á los predios, fueron con arreglo à las medidas agrarias de cada localidad; y como quiera que estas varian entre sí, con objeto de evitar complicaciones al cumplimentar la Real orden de 18 del próximo pasado expedida por el Ministerio de Hacienda, es indispensable que en el término de 15 dias, cada Ayuntamiento de la provincia, pase à la oficina de mi cargo, certificacion espedida por el Secretario y visada por el Alcalde, ajustada al modelo que á continuacion se estampa. Todo con el fin de reducir las medidas locales à la fanega de marco real, que consta de 576 estadales igual à 9216 varas cuadradas, equivalentes à 6439, 574075 metros cuadrados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que llegue à conocimiento de todos y nadie pueda demorar este servicio alegando ignorancia. Segovia 13 de Julio de 1863.—Rafael Garcia Tapia.

Modelo que se cita.

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento del pueblo de

Certifico: Que las cabidas que se dieron à las fincas comprendidas en las relaciones que se pasaron à la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en *(aquí el dia)* de *(aquí el mes)* de *(aquí el año)* para que sirvieran de base à los inventarios de las fincas de procedencias eclesiásticas llamadas á desamortizar, se ajustaron à los siguientes tipos.

La fanega se considera dividida en el número de *(aquí los estadales de que se compone la fanega)*.

El estadal cuadrado se compone de *(aquí el número de pies ó cuartas, segun sea el uso de cada pueblo pero con referencia á la vara de Burgos)* de lado.

La obrada consta de *(aquí el número de estadales fijando el de pies ó cuartas de lado de cada uno)*.

La aranzada *(aquí el número de estadales como el anterior)*.

Y para que conste y á fin de determinar la cabida de las fincas relacionadas por esta corporacion, y en cumplimiento de lo que de órden del Sr. Gobernador se previene en el Boletin oficial número 85, espido la presente, visada por el Sr. Alcalde, la cual lleva el sello de la Alcaldía en *(aquí el pueblo, fechas y firmas)*.

V.º B.º

Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan:

Partido de Sepúlveda.=2.ª LICITACION.

MAYOR CUANTIA.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN. Trigo. fs.	cs.	cs.	Cebada. fs.	cs.	cs.	Centeno. fs.	cs.	cs.	Morcajo. fs.	cs.	cs.	TIPO anual de la subasta deducida la 6.ª parte. Rs. vn.
Aldealcorvo	3333	Rústicas.	Beneficio de Oyos	Saturio Garcia y compañeros	12	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	529
Arahues	3211	id.	Curato de Pajares	Angel Lomillos y compañeros	12	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	529
Boceguillas	1631	id.	Cabildo de Sepúlveda	Juan Delgado	10	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	432
	1598	id.	Curato del pueblo	Manuel García	15	10	»	7	11	»	»	»	»	»	»	»	683
	1599	id.	Iglesia del pueblo	Francisco Casado y compañeros	20	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	863
Condado	3380	id.	Iglesia del pueblo	Juan Frias	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	593
Cabezuela	1676	id.	Curato	Simon Sanz y compañeros	12	6	»	»	»	»	2	6	»	»	»	»	468
Cantalejo	1720	id.	Id. del pueblo	Nemesio Santos	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	593
Duraton	1753	id.	Beneficio de Santiago	Antonio Trapero	12	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	551
	1755	id.	San Andrés de Sepúlveda	Nicolás Manzanares	»	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	467
	1753	id.	Beneficio de Santiago	Agustin Manzanares	12	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	539
	1758	id.	Curato del pueblo	Lázaro del Barrio	18	»	»	6	»	»	5	»	»	»	»	»	826
	1758	id.	Idem	Mariano Arribas	18	»	»	6	»	»	5	»	»	»	»	»	826
Grajera	1771 al 75	id.	Beneficio de San Sebastian	Miguel Baraona y compañeros	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	856
	1760 al 64	id.	Curato del pueblo	Felipe Maderuelo y compañeros	15	6	1	15	6	1	»	»	»	»	»	»	828
	1765 al 67	id.	Iglesia del pueblo	Lorenzo Antoranz y compañeros	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	640
Matilla	2183	id.	Iglesia del pueblo	Rufino Gomez y compañeros	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	428
Navares de Ayuso	1983	id.	Beneficio de Fresnillo	Calisto Alonso y compañeros	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	461
Navares de Enmedio	2430	id.	Capellanía de la Magdalena	Vicente Moreno	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	461
	3290	id.	Curato de San Bartolomé	Tomás de Frutos y compañeros	22	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	929
	2006 y 2429	id.	Iglesia del pueblo	José Guijarro y compañeros	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	494
	3291	id.	Animas del pueblo	Ignacio Bartolomé y compañeros	10	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	432
Puebla de Pedraza	2012	id.	Curato del pueblo	Tomás Rodriguez y compañeros	16	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	749
Pajarejos	2300	id.	Idem	José Matias menor	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	480
	2486 y 99	id.	Animas y Curato	Juan Asenjo	11	9	»	11	9	»	»	»	»	»	»	»	627
	2494 y 98	id.	Curato del pueblo	Francisco Martin y compañeros	18	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	960
	2492	id.	Cabildo de Sepúlveda	Benito Cano	8	6	»	8	6	»	»	»	»	»	»	»	454
Velilla	3626	id.	Capellanía de Cosme Lopez	Facundo Consuegra	»	»	»	13	»	»	13	»	»	»	»	»	555
Urueñas	2764	id.	Iglesia del pueblo	Jacinto Orcajo y compañeros	11	4	»	5	8	»	»	»	»	»	»	»	490

Partido de Santa María de Nieva.

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	Trigo. fs.	cs.	cs.	Cebada. fs.	cs.	cs.	Centeno. fs.	cs.	cs.	Morcajo. fs.	cs.	cs.	Rs. vn.
Domingo García	1340 y 42	id.	Iglesia del pueblo	Bartolomé Vela y compañeros	15	6	»	15	6	»	»	»	»	»	»	»	918
Marazuela	1435 al 39	id.	Curato del pueblo	Francisco Andrés y compañeros, años pares	47	»	»	47	»	»	»	»	»	»	»	»	1944
				Años nones.	18	8	»	18	8	»	»	»	»	»	»	»	
	1441 al 49	id.	Cabildo de Segovia	Luis Gomez y compañeros	95	»	»	95	»	»	»	»	»	»	»	»	5623

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el dia 15 del próximo Agosto de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6. Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones a impuestos que graviten sobre las fincas érrendadas.

7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los perechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 300 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 14 de Julio de 1863.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en las obras necesarias de un pozo de registro y trozo de alcantarilla general con sus acometimientos en el paseo titulado del Salon, bajo el tipo de 8460 reales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Iltre. Ayuntamiento, sepa que para su remate está señalado el dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales.

Las proposiciones se harán conforme al modelo que á continuacion se espresa en pliego cerrado que deberá entregarse en la primera media hora siguiente á la señalada, acompañando documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 1500 rs. que sirva de garantía.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Segovia 17 de Julio de 1863.=Nemesio Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de   se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de construccion de un pozo registro y trozo de alcantarilla general y acometimientos á la misma en el paseo titulado el Salon de esta ciudad, anunciadas en el Boletin oficial del dia   en la cantidad de (en letra), y con sujecion al presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.